

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de junio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Número de auditorías realizadas del Órgano Interno de Control a la Dirección General de Gobierno.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Que no tenían información sobre auditorías realizadas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia e incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que, no se realizó la búsqueda conforme al procedimiento, y no se turnó al sujeto obligado competente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta luego de una búsqueda exhaustiva y la remisión a la SCG.



PALABRAS CLAVE

Control, Alcaldía, Auditorías, Inexistencia, Búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

En la Ciudad de México, a **catorce de junio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2574/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523000829**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Como titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, le solicito se me informe por escrito si se realizaron auditorías a la Dirección General de Gobierno durante los años 2019, 2020, Me gustaría conocer las auditorías realizadas o programadas a realizar en dichos años.

Agradecería si pudiera proporcionarme información detallada y específica sobre las auditorías realizadas o programadas, incluyendo el alcance, objetivos, resultados y conclusiones de cada una de ellas. La información será utilizada con el fin de garantizar una adecuada gestión y control de las finanzas utilizadas en esta administración garantizando la transparencia de las mismas

Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **SESPGyGIRyPC/184/2023**, de misma fecha de recepción, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074523000829**, me permito anexar a la presente copias simples de las respuestas emitidas por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/546/2023, Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/112/2023 y la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones mediante memorándum UDMC/105/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (Sic)

B) Oficio número JUDVP/PRCVP/546/2023, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema SISAI, identificado con el número **092074523000829**, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:

PREGUNTA	"Como titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, le solicito se me informe por escrito se realizaron auditorías a la Dirección General de Gobierno durante los años 2021, 2022 y 2023. Me gustaría conocer las auditorías realizadas o programadas a realizar en dichos años. Agradecería si pudiera proporcionarme información detallada y específica sobre las auditorías realizadas o programadas, incluyendo el alcance, objetivos, resultados y conclusiones de cada una de ellas. La información será utilizada con el fin de garantizar una adecuada gestión y control de las finanzas utilizadas en esta administración garantizando la transparencia de las mismas. Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto." ... (SIC)
RESPUESTA	Después de haber realizado una búsqueda en el archivo general de esta Unidad Departamental a mi cargo, me permito referirle que en los años que menciona en su solicitud no se ha realizado auditoría alguna por lo anterior y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Órgano de Control Interno ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio Anexo

Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

...” (Sic)

- C) Oficio número JUDGM/112/2023**, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en el cual señala lo siguiente:

“

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública, con el cual turnan formato “ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD” recibida a través del sistema SISAi identificada con el número 092074523000829 del cual requiere la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA
“Como titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, le solicito se me informe por escrito si se realizaron auditorías a la Dirección General de Gobierno durante los años 2021, 2022 y 2023. Me gustaría conocer las auditorías realizadas o programadas a realizar en dichos años.
Agradecería si pudiera proporcionarme información detallada y específica sobre las auditorías realizadas o programas, incluyendo el alcance, objetivos, resultados y conclusiones de cada una de ellas. La información será utilizada con el fin de garantizar una adecuada gestión y control de las finanzas utilizadas en esta administración garantizando la transparencia de las mismas. Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto...”(Sic)

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó información referente a alguna auditoría en esta área en los años 2021, 2022 y 2023

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“solicite información al órgano de control interno en la alcaldía Iztacalco sobre auditorías realizadas a la dirección general de gobierno y sin solicitarle nada a su estructura pero quien me da respuesta son tres jefaturas de unidad departamental nunca les requerí información a estas pero lo más grave es que ni siquiera me dieron la información que requiero.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

derivado de que solicite información que involucra dinero público y me contestan otras oficinas observo que existe un claro intento para ocultar intervención del gasto público a la ciudadanía, por lo cual solicito su intervención.” (Sic)

IV. Turno. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2574/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2574/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AIZT/SUT/826/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/ 081 /2023** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

A) Oficio con número **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIR/081/2023**, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, bajo las siguientes consideraciones:

“... mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio **SISAI 092074523000829**.

En virtud de lo antes señalado, el Instituto Ordena dar cumplimiento al Recurso de Revisión el Ente Obligado, por lo que se requiere envíe su respuesta, a esta Oficina a mi cargo.

Al respecto y en desahogo a lo anterior, envío a Usted la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, correspondiente al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2574/2023** presentado ante el Instituto, mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio **SISAI 092074523000829**.

...” (Sic)

B) Oficio con número **JUDVP/PRCVPI/798/2023**, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, bajo las siguientes consideraciones:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

RESPUESTA	<p>Al respecto le informo que al análisis minucioso de la presente solicitud me permito precisar lo siguiente: En referencia a la solicitud identificado con el número 092074523000829, apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 211 y en aras de máxima publicidad y Transparencia, esta Unidad Departamental a mi cargo, se pronunció a efecto de informar si tuvieron o no auditorías en el período requerido por el solicitante; bajo ninguna circunstancia y si ninguno dolo o mala intención se usurparon las atribuciones y facultades del órgano de control interno, más aún tra:amos de darle claridad a una solicitud que de origen no estaba bien establecido</p> <p>En este orden de ideas a respuesta concreta manifestamos categóricamente que en el periodo referido la Jefatura de Unidad Departamental de Via Pública, no tuvo auditorías que declarar o reportar como respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa</p> <p>Por último, creemos conveniente que para evitar malos entendidos con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición al órgano de control interno de esta alcaldía ubicada en Río Churubusco y Calle Té Col. Gabriel Ramos Millán C. P. 08000.</p>
------------------	---

...” (Sic)

C) Oficio con número JUDGM/177/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, Artículo 11 y al artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Numeral Sexto al Capítulo Tercero Numeral Décimo Séptimo fracción III, Inciso a, Apartados 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente INCONFORMIDAD del Recurso de Revisión, en los siguientes términos:

Basado en el INFOCDMX/RR.IP.2574/2023 y considerando los requerimientos del Instituto para dar cumplimiento y seguimiento a este Recurso de Revisión esta Unidad Administrativa a mi cargo precisa lo siguiente:

- ❖ En atención al presente Recurso de Revisión, esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo desde el inicio de funciones de la nueva Alcaldía siempre a sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual no tiene ningún inconveniente en emitir su respuesta en atención a la presente Modificación.

El (a) recurrente menciona:

Solicite información a una oficina en específico órgano interno de control de la alcaldía iztacalco, respecto a auditorías realizadas a una dirección general nunca requiriéndole información de su estructura, sin embargo me dan respuesta tres jefaturas de unidad departamental de esta dirección sin haberse las solicitado a ellas, al parecer esta dirección general quiere ocultar información que es publica ya que solicite una auditoría a la misma pues quiero saber cuando en que y como ha gastado el dinero publico que se le entrega



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

De los fundamentos y argumentos que al ahora recurrente utiliza para formular su Recurso de Revisión esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo precisa que atenderá los requerimientos apegados a los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual, **no tiene ningún inconveniente en RATIFICAR la respuesta en atención a la presente, así mismo no tiene ningún inconveniente en emitir y atender las observaciones y solicitud de información requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos:**

Información Solicitada:

- Texto Original -

"Como titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, le solicito se me informe por escrito si se realizaron auditorías a la Dirección General de Gobierno durante los años 2021, 2022 y 2023. Me gustaría conocer las auditorías realizadas o programadas a realizar en dichos años.

Agradecería si pudiera proporcionarme información detallada y específica sobre las auditorías realizadas o programas, incluyendo el alcance, objetivos, resultados y conclusiones de cada una de ellas. La información será utilizada con el fin de garantizar una adecuada gestión y control de las finanzas utilizadas en esta administración garantizando la transparencia de las mismas Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto..."(Sic)

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó información referente alguna auditoría en esta área en los años 2021, 2022 y 2023.

..." (Sic)

D) Oficio con número **UDMC/1001/2023**, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, bajo las siguientes consideraciones:

" ...

En atención al memorandum No. AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/01/2023, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García y en el que hace referencia al Oficio No. AIZT/SUT/683/2022, remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, en el que adjunta el resolutivo de Recurso de Revisión, **INFOCDMX/RR. IP.2574/2023** mediante el cual solicita se rinda Informe de Ley (Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión) relativo al recurso de revisión interpuesto por el Recurrente [REDACTED] del expediente No. **INFOCDMX/RR. IP.2574/2023**, por manifestar su incomodidad a la respuesta entregada por la Alcaldía Iztacalco, a la solicitud recibida a través del sistema **SISAI 09207452300829**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 11 y Artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el numeral SEXTO, al capítulo Tercero Numeral DECIMO SEPTIMO fracción III inciso a, apartados 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Subsanación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma el Informe de Ley (Recepción, Subsanación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión) correspondientes a esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones en los siguientes términos.

- En atención al presente recurso de revisión esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones a mi cargo, desde su creación siempre a sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (Artículo 11) certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **no tiene ningún inconveniente en emitir la respuesta al cumplimiento del INFOCDMX/RR. IP.2574/2023.**

Esta Unidad departamental de Mercados y Concentraciones expresa lo siguiente:

Apartado de Respuestas

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su Artículo 11, apegados a los principios rectores de legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones a mi cargo, informa y precisa al recurrente que se **RATIFICA** lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Como titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, le solicito se me informe por escrito si se realizaron auditorías a la Dirección General de Gobierno durante los años 2021, 2022 y 2023. Me gustaría conocer las auditorías realizadas o programadas a realizar en dichos años.</p> <p>Agradecería si pudiera proporcionarme información detallada y específica sobre las auditorías realizadas o programadas, incluyendo el alcance, objetivos, resultados y conclusiones de cada una de ellas. La información será utilizada con el fin de garantizar una adecuada gestión y control de las finanzas utilizadas en esta administración garantizando la transparencia de las mismas Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto..."(Sic)</p>	<p>Al respecto le informo que al análisis minucioso de la presente solicitud me permito precisar lo siguiente: En referencia a la solicitud identificado con el numero 092074523000829, apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 211 y en aras de máxima publicidad y Transparencia, esta Dirección General turno a las áreas estructurales que dependen de ella, con la finalidad de pronunciarse si tuvieran o no auditorías en el periodo requerido por el solicitante, bajo ninguna circunstancia y si ninguno dolo o mala intención se usurparon las atribuciones y facultades del órgano de control interno, más aún tratamos de darle claridad a una solicitud que de origen no estaba bien establecida</p> <p>En este orden de ideas a respuesta concreta manifestamos categóricamente que en el periodo referido la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no tuvo auditorías que declarar o reportar como respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa</p> <p>Por último creemos conveniente que para evitar malos entendidos con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición al Órgano de Control Interno ubicado en el Edificio Adjunto, de la Alcaldía Iztacalco, situada en Plaza Benito Juárez S/N sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, teléfono 55 56 54 31 33 Ext. 6001.</p>

Por lo manifestado a Usted Marina Alicia San Martín Rebollo, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de Ley (Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión) debidamente Fundando y Motivado, elaborado por esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones la cual pertenece a esta Alcaldía Iztacalco.

..." (Sic)

VII. Cierre. El doce de junio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **II y III**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar procedente la inexistencia e incompetencia del Sujeto Obligado.

a) Solicitud de información: Información sobre Auditorías realizadas durante 2019, 2020 y conocerlas por alcance, objetivos, resultados y conclusiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

- b) Respuesta del sujeto obligado:** A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, y de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, que no tenían información sobre realización de auditorías.
- c) Agravios:** Por la inexistencia e incompetencia.
- d) Alegatos:** Ratifico su respuesta y agregó que, para evitar males entendidos, orienta a la persona recurrente a presentar su solicitud a la Contraloría de la Alcaldía Iztacalco.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074523000829**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

Análisis y razones de la decisión.

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se desprende que la persona recurrente solicitó información sobre auditorías realizadas y programas por el órgano interno de Control a la Dirección de gobierno.

Del cual se informó por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental en Vía Pública** y Jefatura de la unidad Departamental de Giros Mercantiles que, no se contaba con información acerca de auditorías. Específicamente el área de Giros mercantiles mencionó que no se localizó información en los años 2021, 2022 y 2023, sin embargo hay que enfatizar que la persona recurrente solicitó información en los años 2019 y 202, por lo que se desprende que no se realizó una búsqueda adecuada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

Además de que, en vía de alegatos se le dijo a la persona recurrente que, tenía que interponer su solicitud ante el OIC de dicha alcaldía.

Sin embargo, este Instituto cree factible que, el sujeto obligado debió realizar dos 2 acciones:

- Haber turnado la solicitud a la Dirección General de Gobierno a todas y cada una de sus áreas, toda vez que solo se turnó a las Jefaturas ya mencionadas.
- Turnar la solicitud a la Secretaría de Contraloría General, toda vez que, es la encargada de tener OIC en las respectivas alcaldías, esto conforme al criterio **03/21**:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **FUNDADO**, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turnar la solicitud a la Dirección General de Gobierno a todas y cada una de sus áreas, toda vez que solo se turnó a las Jefaturas ya mencionadas.
- Turnar la solicitud a la Secretaría de Contraloría General, toda vez que, es la encargada de tener Órganos Internos de Control en las respectivas alcaldías.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2574/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**